



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344



Valor CS 35.00
Córdoba

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

AÑO CX

Managua, miércoles 11 de octubre de 2006

No. 197

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Desarrollo Integral Intercomunitario de Tisma (ADIIT).....7932
 Estatutos Asociación Consultoría de Investigación y Fomento de la Educación Empresarial a Micros y Pequeños Empresarios (CONIFEEM-PYME).....7937
 Constancia de Inscripción La Fundación Ministerio a las Naciones.....7938
 Constancia de Inscripción La Fundación Acción Internacional contra el Hambre.....7938
 Nacionalizados.....7938

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 184-2006.....7939
 Resolución No. 13-91.....7940
 Acuerdo Ministerial No. 32-2006.....7940
 Acuerdo Ministerial No. 33-2006.....7941

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 623-RN-MC/2006.....7941
 Acuerdo Ministerial No. 626-RN-MC/2006.....7943

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....7946
 Autorización Centro de Estudio.....7948

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 361-2006.....7949
 Resolución No. 395-2006.....7950
 Resolución No. 396-2006.....7950

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....7950

C.N.E. Comisión Nacional de Energía

CENTRO DE DOCUMENTACION

Nº Reg: MEF 2169

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Licitación Restringida Mifamilia/DGD-LR-08-10-06.....7951
 Licitación por Registro MIFAMILIARPS-LPR-09-10-06.....7952

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 117-2006.....7952
 Resolución Administrativa No. 118-2006.....7952
 Resolución Administrativa No. 120-2006.....7953

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 12-2006.....7954
 Licitación Restringida No. 14-2006.....7954

FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución CD-FOGADE-III-08-2006.....7955

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....7956

EMPRESA HIDROPANTASMA, S.A.

Licencia Provisional.....7956

ALCALDIA

Alcaldía Municipal Juigalpa-Chontales
 Acta Número 26-2006.....7957

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7958

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....7962
 Guardador Ad-Litem.....7962
 Notificación.....7962
 Declaratorias de Herederos.....7962

7931

1. Empresa Hidropantasma
 2. Licencia Provisional
 3. Potencial Hidroeléctrico - Esbozo.

A los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis. (f) Vilma Rosa León-York. (f) Soledad Balladares Abaunza. (f) Carlos Cerda García. (f) Mariano Buitrago Solórzano. (f) María Haydée Montes Espinoza. Secretaria Consejo Directivo. María Haydée Montes Espinoza, Secretaria Consejo Directivo FOGADE.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 14461 - M. 1927999 - Valor C\$ 195.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, **Licenciada LAURA ARANA SÁNCHEZ**, en su calidad de Ex Directora Financiera del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), le notifica **RESOLUCION**, que integra y literalmente dice:

***RIA-509-06**

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa de referencia RIA-409-02 dictada por este Órgano Superior de Control a las diez de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dos, derivada del Informe de Auditoría de fecha ocho de julio del año dos mil dos, identificado con el código Número ARP-06-107-02, emitido por la Dirección de Auditoría del Sector Presupuesto, Inversiones y Recaudaciones del Estado, de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES (MECD)**, sobre la Ejecución Presupuestaria del período comprendido del uno de enero al treinta de abril del año dos mil uno y que se realizó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, en lo aplicable a este tipo de auditoría.- Que dicha Resolución en su Resuelve **PRIMERO** estableció Inversibilidad Administrativa a cargo de la Licenciada **LAURA ARANA SÁNCHEZ**, Ex Directora Financiera del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), por incumplir los artos. 157 numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 11) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, al no establecer medidas adecuadas de control interno en el área a su cargo y no haber supervisado en forma adecuada las labores del personal bajo su responsabilidad, razón por la que deberá sujetarse a las causales de irregularidad y sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 numerales 5), 11) y 43) de la misma Ley Orgánica. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas "Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)" . Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, por haber dejado de hacerlo las autoridades correspondientes, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a la Licenciada **LAURA ARANA SÁNCHEZ**, Ex Directora Financiera del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD). **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES (MECD)**. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Ministro de Educación, Cultura y Deportes, Ingeniero **Miguel Ángel García Gutiérrez** y al Director General Administrativo Financiero de la referida Institución, Licenciado **Freddy Castellón Acuña**, quien deberá informar de los resultados de los cobros a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Noventa y Dos (492), de las nueve de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza; Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros; Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Fulvio Enrique Palma Mora; Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Christian Pichardo Ramírez; Miembro Suplente del Consejo Superior. Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil seis. F. Notificado. Oficial Notificador.

EMPRESA HIDROPANTASMA, S.A.

LICENCIA PROVISIONAL

Reg. No. 14131 - M. 1927506 - Valor C\$ 390.00

CERTIFICACION

La suscrita y Abogada y Notario Público, **JESIE LISETT RUIZ SOLANO**, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el veinticuatro de marzo del año dos mil nueve.

CERTIFICA

Que en el Tercer Libro de Acuerdos y Resoluciones, que el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía lleva a partir del quince de junio del año dos mil seis, se encuentra el **ACUERDO INE No.201-08-2006** que íntegra y literalmente dice: "**ACUERDO INE No.201-08-2006**" El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) **CONSIDERANDO:** I Que es de interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos naturales, previa exploración de los mismos. II Que una de las formas de explotación de los Recursos Naturales es mediante el desarrollo de Centrales de Generación Hidroeléctrica. III Que según lo dispuesto en el Art.68 de la Ley de la Industria Eléctrica, para la evaluación estos recursos naturales y realización de los estudios de investigaciones para definir la factibilidad técnica, económica, ambiental y financiera de un proyecto en particular, es necesario que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en representación del Estado Nicaragüense, otorgue a las personas interesadas una Licencia Provisional que le autorice llevar a cabo estos estudios. IV Que la Empresa **HIDROPANTASMA S.A.** solicitó al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en fecha 26 de Junio de 2006, una Licencia Provisional para realizar investigaciones en el Río Pantasma, Departamento de Jinotega a fin de determinar la factibilidad técnica y económica del Potencial Hidroeléctrico para generar energía eléctrica. V Que habiendo

revisado la solicitud presentada por la Empresa **HIDROPANTASMA S.A.**, para obtener una Licencia Provisional con el fin de realizar estudios sobre el potencial hidroeléctrico, acompañada con todos los requisitos y encontrándose conforme a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272, Publicada en la Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998 **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) Decreto No. 16, publicado en La Gaceta No. 106 del 6 de Junio de 1985 y su correspondiente Reforma (Ley No. 271), publicado en La Gaceta No. 63 del 1 de Abril de 1998 en la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No. 272), Publicada en La Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998. **ACUERDA:** UNICO Conceder una Licencia Provisional a la Empresa **HIDROPANTASMA S.A.**, por un período de seis (6) meses, empresa constituida de conformidad con las leyes de Nicaragua, inscrita bajo No. 19617-B5, Folios 436-456, Tomo 732.B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua y bajo el número 29919, Folios 140 y 141, tomo 133 del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, para realizar el estudio de Factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico del Río Pantasma ubicado en el Departamento de Jinotega para determinar la factibilidad técnica y económica de una Central Hidroeléctrica con una capacidad estimada entre 10MW y 25MW. El Área donde se realizarán las actividades objeto de esta Licencia Provisional consiste en aproximadamente 10Km.2, entre las siguientes coordenadas (UTM) NORTE: 1468000 metros, y 1471000 metros, ESTE: 607000 metros y 612000 metros, en las hojas 1:50000 del Instituto de Estudios Territoriales: San Rafael del Norte 2955-1 y Asturias 3055-1. Esta Licencia se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA I:** El Titular de Licencia deberá iniciar los estudios a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento. **CLAUSULA II:** El Titular de Licencia presenta un Programa de Actividades (Anexo 1) y un Plan de Inversiones debidamente detallado (Anexo 2) que forma parte integrante de este acuerdo de otorgamiento. **CLAUSULA III:** El titular de Licencia queda sujeto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete expresamente a las leyes vigentes de Nicaragua y los Tratados internacionales ratificados por Nicaragua. Además, el Titular de Licencia renuncia a cualquier reclamación por la vía diplomática. **CLAUSULA IV:** La Licencia Provisional implica la obtención por parte del beneficiario de los permisos para ingresar a los terrenos estatales, municipales o particulares que se requieran para practicar dichos estudios. Esta Licencia Provisional no podrá ser traspasada a terceros, sobre la base del Artículo 117 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. **CLAUSULA V:** Esta Licencia se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con las causales a que se refiere al Capítulo XII de la Industria Eléctrica y XXI de su reglamento. **CLAUSULA VI:** El Titular de Licencia deberá presentar a la Dirección General de Electricidad el INE durante el transcurso del plazo de vigencia de esta Licencia Provisional, informes mensuales de los avances y un informe final con conclusiones de los estudios, sobre la base del Arto. 119 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. **CLAUSULA VII:** Ninguna información obtenida bajo o en virtud de esta Licencia Provisional, será divulgada sin previa autorización del Titular de Licencia en tanto se encuentre en vigencia la presente Licencia Provisional. Doce meses después del vencimiento de este acuerdo, el INE podrá disponer de la información obtenida sin compensación al Titular de Licencia. Bajo este concepto el INE podrá poner a disposición y a solicitud de terceras personas dicha información. **CLAUSULA VIII:** En el plazo de 15 días de notificada la resolución, el beneficiario deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo de Otorgamiento y posteriormente lo mandará a publicar en dos diarios de circulación nacional por tres días consecutivos. **CLAUSULA IX:** El titular de Licencia tiene la obligación de cumplir con los compromisos adquiridos con la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA y de presentar al final del periodo de la Licencia Provisional, el resultado de los estudios ambientales

recomendados por MARENA. **CLAUSULA X:** El Titular de Licencia se obliga al estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Licencia Provisional y a cumplir con las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, a las Normativas específicas y demás leyes relacionadas. **CLAUSULA XI:** El titular de Licencia permitirá en cualquier momento el ingreso al sitio del proyecto y a sus instalaciones de representantes autorizados del INE para efectuar labores de inspección en los trabajos técnicos y ambientales. **CLAUSULA XII:** EL Titular de Licencia será responsable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros y al medio ambiente por actos negligentes o contrarios a la Ley. La aprobación de la presente Resolución fue realizado por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en Sesión Ordinaria No. 33 del 31 de Agosto del 2006. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil seis. **Notifíquese.-CONSEJO DE DIRECCION.** José David Castillo Sánchez Presidente un sello de Instituto Nicaragüense de Energía-Presidente Consejo de Dirección-Managua, Nic.-Reinerio Montiel B. Miembro un sello Miembro Consejo de Dirección-Managua, Nic.-Juan José Caldera P. Miembro un sello Instituto Nicaragüense de Energía-Miembro Consejo de Dirección-Managua, Nic. Ante mí: Mariela Cerrato V. Secretaria Ejecutiva-un sello Instituto Nicaragüense de Energía-Secretario Ejecutivo Managua, Nic. Se extiende la presente **CERTIFICACION**, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **JESIE LISET RUIZ SOLANO**, Abogado y Notario Público- CSJ No. 5507.

ALCALDIA

Alcaldía Municipal
Juigalpa- Chontales

Reg. No. 14176 - M. 1927727 - Valor C\$ 85.00

CONCEJO MUNICIPAL DE JUIGALPA CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Juigalpa, **CERTIFICA** que en Acta Número 26-2006, de **SESION ORDINARIA** del día Cuatro de Septiembre del año dos mil seis del Concejo Municipal de Juigalpa, se encuentra el siguiente acuerdo que integro y literalmente dice:

ACUERDO N° DOCE:

El Concejo Municipal por mayoría de sus miembros presentes acuerda que la Calle que parte de Petronic hacia el sur y hasta el tope de la misma, se le declare Avenida **JULIO CESAR CRUZ AGUILAR**, esta decisión se toma por los meritos que en vida tuviera el referido.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Juigalpa Chontales, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis.

Atentamente, Lic. Guillermo Amancio Miranda Cantillano, Secretario del Concejo Municipal de Juigalpa.